RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE __ DE _____ DE 2022, DEL VICERRECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR _____ SOBRE REDUCCIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE DEL PDI DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SE VAYA A JUBILAR A LA EDAD ORDINARIA O DE FORMA ANTICIPADA.

D. _____, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ y correo electrónico a los mismos efectos: _____, como mejor proceda en Derecho, viene a interponer Recurso de reposición con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha __ de _____ de 2022, presenté escrito en el Registro General de la UPV/EHU con número de entrada _____, en el que solicitaba la jubilación en fecha _____ con la correspondiente reducción de la capacidad docente conforme a los acuerdos de la Comisión Técnica para el tratamiento de la jubilación en la UPV/EHU y de otras medidas relacionadas con el tránsito a dicha situación de fechas 24 de julio y 27 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Con fecha ___ de _____ de 2022, el Vicerrector de Personal Docente e Investigador emite Resolución por la que se desestima dicha solicitud basándose en que el personal docente e investigador, las debe realizar en las convocatorias al efecto, habiéndose realizado una mediante resolución de 01/07/2022, con plazo de solicitud entre el 01/07/2022 y el 20/07/2022.

Comoquiera que dichas resoluciones indican que *"transcurrido dicho plazo no cabrá la posibilidad de solicitar la reducción de la capacidad docente para el primer cuatrimestre del curso 2022/2023 ni acogerse a las medidas objeto de la presente convocatoria",* el Vicerrector desestima mi solicitud por este motivo.

TERCERO.- Habiéndose aprobado en Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, en fecha 20/10/2022, y publicado en BOPV de fecha 28/10/2022, un acuerdo que pretende sustituir los anteriormente mencionados acuerdos de 2015 vigentes, que de todos modos fueron denunciados únicamente, de manera formal, en reunión de la Comisión Técnica de Jubilaciones de fecha 3 de junio de 2022, mediante documento suscrito en fecha 1 de junio de 2022 por el Vicerrector de Personal Docente e Investigador y la Gerente de la UPV/EHU, cabe hacer constar al respecto:

- Que dicho acuerdo es objeto de recurso judicial.
- Que, en cualquier caso, en dicho acuerdo existen diversas situaciones que, o no se regulan, o se hace de manera deficiente, resultando en situaciones como la que me afecta.

CUARTO.- Manifestando que, si bien por razones de fuerza mayor, me veré, en su caso, en la necesidad de realizar solicitud conforme al citado acuerdo de 20/10/2022, no por ello renuncio a mis derechos conforme a los acuerdos de 2015, y reservándome naturalmente las acciones judiciales a que haya lugar en este sentido, mediante el presente recurso vengo a reclamar que se tomen en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los acuerdos de 24 de julio y 27 de noviembre de 2015, aun tras su denuncia, estos continúan en vigor *"hasta la firma de uno nuevo".*

En primer lugar, cabe señalar que no se ha firmado nuevo acuerdo, sino que se ha aprobado unilateralmente un llamado "acuerdo" que, como queda dicho, es objeto de recurso judicial por otras partes.

En segundo lugar, aun dando por válido tal acuerdo unilateral, de 20/10/2022, éste contiene unas disposiciones transitorias que no contemplan debidamente la situación en la que los acuerdos de 2015 continúan efectivamente en vigor, sin discusión posible, al menos hasta la fecha de publicación del nuevo acuerdo en el BOPV Nº 207, de 28/10/2022.

Se establece así una retroactividad de su eficacia que considero ilícita.

Disposiciones que son del siguiente tenor literal:

> *Disposición Transitoria Primera.– Las personas que ya se encuentren acogidas a alguna de las medidas relacionadas con el tránsito a la jubilación, concedidas en virtud de los acuerdos de 24 de julio de 2015 y de 27 de noviembre de 2015, continuarán en su disfrute en los términos establecidos por las resoluciones derivadas de los mismos, salvo en lo referente a las indemnizaciones.*
>
> *Disposición Transitoria Segunda.– No obstante, las personas a las que se refiere la disposición transitoria primera, podrán optar, hasta el 31 de diciembre de 2022, por alguna de las medidas previstas en el presente plan, con renuncia de las concedidas al amparo de los acuerdos de 24 de julio y 27 de noviembre de 2015 y la consiguiente adecuación de la reducción de la jornada, según la edad que corresponda. Dicha opción se dirigirá a la Gerencia o al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, según proceda.*
>
> *Disposición Transitoria Tercera.– Así mismo, quienes de conformidad con el acuerdo de 24 julio de 2015 hayan adquirido, antes de la entrada en vigor de este acuerdo, el compromiso de jubilarse antes del 31 de diciembre de 2022, podrán percibir la indemnización contemplada en el acuerdo de 27 de noviembre de 2015.*

SEGUNDO.- Por este motivo, el personal afectado resulta vulnerado en sus derechos legales, por cuanto se encuentra imposibilitado de acceder a lo establecido por los acuerdos vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Aparece así una retroactividad que incide en la seguridad jurídica regulada por el art. 9.3 de la Constitución, pero además, resulta de carácter arbitrario, en la medida en que, por una parte, personas ya acogidas a medidas reguladas por los acuerdos de 2015 se ven privadas de ellas, pudiendo considerarse esta una situación ya consolidada, o consagrada, en términos jurisprudenciales, y no una mera expectativa; y por otra parte, las personas que podían tener derecho a lo allí regulado quedan, como se viene diciendo, directamente fuera de tal acceso, siendo así que entre la denuncia de los acuerdos, o si se quiere, la última convocatoria extraordinaria

realizada, y la publicación del nuevo acuerdo, no existía posibilidad de ello; mientras que, por último, quienes se jubilaran antes de 31/12/2022 sí accederían a ello.

No sólo eso, sino que en rigor esto afecta, en virtud de acuerdo de 15 de julio de 2010, al Personal Docente e Investigador (PDI), no así al Personal de Administración y Servicios (PAS) que no se ve sujeto a convocatoria para solicitar estas medidas.

Estimo que ello es arbitrario y da lugar a una situación de desigualdad que se suma a la retroactividad antedicha.

Es de destacar que, de igual modo que se realizó una convocatoria extraordinaria, bien podía haberse realizado ésta, en previsión de la aprobación del acuerdo de 20/10/2022, que permitiera al personal afectado hacer uso de sus derechos bajo los acuerdos vigentes hasta ese momento, y no en el momento en que se hizo, pues ello ha resultado en una indefensión patente.

Invoco a este respecto, además del ya citado art. 9.3, el art. 14 de la Constitución Española.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que el presente recurso de reposición sea tenido por interpuesto en tiempo y forma y en su virtud:

- Revocando la desestimación de fecha ___/___/2022, se estime mi solicitud de fecha ___ de _____ de 2022, procediéndose con ello a conceder lo allí solicitado y que aquí reitero:

- Reducción de capacidad docente _____.

Por ser de Justicia que pido en Leioa, a XX de XXXXXXXXX de 2023.

Fdo.: